



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI103/2016

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad recaída a la solicitud de información UE/16/00698.

A n t e c e d e n t e s

- 1. Solicitud de Información.** El 09 de marzo de 2016, el C. Sergio Castañeda Ceja (solicitante) ingresó una solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema), a la que recayó el folio UE/16/00698, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

“Del Sistema de reclutamiento y seguimiento de Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales del MULTISISTEMA ELEC2015, respecto al Distrito 11 del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Jalisco:

I. Versión pública del registro de los aspirantes a Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales, que contempla los siguientes apartados e información:

I. Datos personales

Clave de elector o FUAR.

RFC.

CURP.

Apellido Paterno.

Apellido Materno.

Nombre (s).

Lugar de nacimiento.

Fecha de nacimiento.

Edad.

Sexo.

Calle y número.

Colonia.

Código postal.

Sección electoral.

Municipio o Delegación.

Localidad.

Correo electrónico.

Teléfono.

Celular.

IV. Relación de documentación entregada

Acta de nacimiento.

Credencial para votar.

Comprobante de estudios.

Comprobante de domicilio.

Registro Federal de Contribuyentes.

Clave Única del Registro de la Población.

Comprobante de experiencia en el Proceso Electoral 2008- 2009 o Proceso Electoral 2011-2012.

Licencia de manejo vigente.

Cinco fotografías tamaño infantil.

Declaratoria bajo protesta de decir verdad

(firmada).

Solicitud de ingreso correctamente llenada

y firmada.

V. Información complementaria

Experiencia previa como docente.

Experiencia en manejo o trato con grupos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI103/2016

Información solicitada	
<p>II. Escolaridad Escolaridad. Carrera. Estudios que realiza actualmente. Institución.</p> <p>III. Otros datos ¿Por qué motivo quiere participar como SE o CAE?. ¿Participó en algún Proceso Electoral?. ¿Cuál?. ¿De qué forma?. ¿Habla alguna lengua indígena?. ¿Cuál?. ¿Sabe manejar?. ¿Cuenta con vehículo propio?. Anote marca y modelo. ¿Está usted dispuesto(a) a utilizar su vehículo para sus actividades, si el INE le brinda un apoyo económico para combustible?. ¿Tiene teléfono celular?. ¿Está usted dispuesto(a) a utilizar su teléfono celular para sus actividades, si el INE le brinda los recursos económicos para la compra de tiempo aire?. Anote el nombre de la compañía que le brinda el servicio. ¿Ha trabajado impartiendo capacitación?. ¿Tiene disponibilidad de tiempo para prestar sus servicios en horario fuera de lo habitual (incluyendo fines de semana y días festivos)?. ¿Tiene experiencia en manejo o trato con grupos?. Medio por el que se enteró de esta convocatoria.</p>	<p>Disponibilidad de tiempo para prestar sus servicios en horario. Representante de partido político o militancia en algún partido u organización política.</p> <p>Del Sistema de Sustitución de Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales del MULTISISTEMA ELEC2015, respecto al Distrito 11 del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Jalisco:</p> <p>2. Todas las Sustituciones de Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales.”</p>

2. **Turno al (OR).** En la misma fecha (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la **Dirección Ejecutiva de Capacitación**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI103/2016

Electoral y Educación Cívica (DECEyEC) a través del sistema, a efecto de darle trámite.

- 3. Suspensión de plazos.** De conformidad con la circular INE-DEA/011/2016, el Acuerdo INE-ACI010/2015 y el Estatuto del Servicio Profesional y del Personal del Instituto Nacional Electoral, el 21, 24 y 25 de marzo de 2016 fueron suspendidos los plazos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.
- 4. Respuesta del OR (DECEyEC).** El 23 de marzo de 2016 (dentro del plazo establecido), la DECEyEC dio respuesta a través del sistema y mediante oficio INE/DECEyEC/0700/016, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DECEyEC	Tipo de información
“... se remite un CD con la información siguiente: 1. Versión original y pública del registro de aspirantes a Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales del 11 Distrito Electoral Federal en el Estado de Jalisco para el Proceso Electoral 2014-2015, información que fue capturada en el Multisistema Elec2015 por las Juntas Distritales Ejecutivas, de conformidad con el Manual de Contratación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales para el Proceso Electoral 2014-2015. Dicha información contiene datos personales que se clasifican como información confidencial.	Confidencial
2. Sustituciones realizadas para el puesto de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales del 11 Distrito Electoral Federal en el Estado de Jalisco para el Proceso Electoral 2014-2015, ordenado conforme a los siguientes rubros: sexo, cargo del sustituido, nombre del sustituido, tipo de causa, número de la causa, fecha de baja, fecha de alta, descripción de la causa y procedencia.”	Pública

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

- 5. Ampliación del plazo.** El 04 de abril de 2016, se notificó al solicitante a través de sistema y correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al CI.



INE-CI103/2016

6. **Alcance a la respuesta del OR (DECEyEC).** El 12 de abril de 2016, la DECEyEC emitió un alcance a su respuesta a través de correo electrónico, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DECEyEC	Tipo de información
<p>En alcance al oficio INE/DECEYEC/0700/16 por medio del cual se da respuesta a la solicitud de información UE/16/00698, se remite la versión pública de las sustituciones realizadas para el puesto de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales del 11 Distrito Electoral Federal en el Estado de Jalisco para el Proceso Electoral 2014-2015.</p> <p>Cabe precisar que por un error en el guardado de la información, en la versión que fue remitida como anexo del oficio referido, no se eliminó el rubro correspondiente al municipio. Lo cual queda subsanado en esta última versión.</p> <p>Por otra parte, en la versión que se adjunta al presente, se han testado los datos referidos al sexo, en virtud de que son datos personales que se clasifican como información confidencial, ya que es información que podrían hacer identificada o identificable a una persona, en términos a lo establecido por los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII; 11, párrafos 1, 2, 5; 12; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracción IV y V; 31, párrafo 3; 35; 36, y 37, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	<p>Confidencial</p>

7. **Convocatoria del CI.** El mismo día, la Secretaría Técnica del Comité de Información (CI), por instrucciones de la Presidenta de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, a efecto de celebrar la 12^a. Sesión Extraordinaria y estar en posibilidad de someter a su consideración la presente resolución.

Considerandos

- I. **Competencia y materia de revisión.** El CI es competente para verificar la **clasificación de confidencialidad** realizada por el OR en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre el ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar la



INE-CI103/2016

clasificación de confidencialidad de la respuesta otorgada por el OR (DECEyEC), cumple con las exigencias del artículo 6 párrafo 2 y 16, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

II. Previo pronunciamiento. El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la cual entró en vigor el día 5 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley; no obstante, mediante acuerdo publicado en el DOF el 17 de junio de 2015, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley.

Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la LGTAIP, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) aún vigente, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, independientemente de que al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la LGTAIP, en tanto se armoniza la legislación federal de la materia.

En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la LGTAIP como de la LFTAIPG aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, de la Constitución, el derecho aplicable al caso es la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca lo contrario.

El 12 de febrero de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI103/2016

Solicitudes de Acceso a la Información Pública emitidos por el INAI, en cuyos artículos transitorios Primero y Segundo, establecen lo siguiente:

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor una vez que esté vigente la Ley Federal en la materia, expedida por el Congreso de la Unión o a partir del cinco de mayo del dos mil dieciséis, sin perjuicio de lo dispuesto en los transitorios siguientes.

SEGUNDO. En tanto no entren en vigor los presentes Lineamientos y no se armonice la legislación de la materia aplicable, a efecto de garantizar las mejores condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer su derecho de acceso a la información, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y los sujetos obligados, además de aplicar los plazos y términos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para la tramitación de solicitudes, deberán observar los principios de progresividad, máxima publicidad e interés general que rigen el derecho fundamental de acceso a la información pública.

En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la LGTAIP como de la LFTAIPG aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

III. Pronunciamiento de Fondo. Clasificación de Confidencialidad.

En relación con la clasificación que se desprende de la respuesta del OR (DECEyEC), el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique a través de los enlaces de transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)”



INE-CI103/2016

La DECEyEC, puso a disposición del registro de aspirantes a Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales del 11 Distrito Electoral Federal en el Estado de Jalisco para el Proceso Electoral 2014-2015, información que fue capturada en el Multisistema Elec2015 por las Juntas Distritales Ejecutivas, de conformidad con el Manual de Contratación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales para el Proceso Electoral 2014-2015, y las “sustituciones realizadas para el puesto de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales del 11 Distrito Electoral Federal en el Estado de Jalisco para el Proceso Electoral 2014-2015”, en 2 archivos electrónicos, señalando que contiene datos de carácter confidencialidad, los cuales al realizar la revisión respectiva de la información por parte del CI, se desprenden los siguientes datos que fueron testados:

- **Correo electrónico**
- **Número telefónico**
- **Clave de elector**
- **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**
- **Clave Única de Registro de Población (CURP)**
- **Domicilio (calle, colonia, C.P., sección electoral, municipio, delegación y localidad)**
- Lugar de nacimiento
- Fecha de nacimiento
- Edad
- Sexo
- Carrera
- Estudios que se realizan actualmente
- Habla alguna lengua indígena
- Sabe manejar
- Licencia de manejo
- Marca y modelo del vehículo
- Disposición para emplear su vehículo en actividades del INE
- Si tiene teléfono celular
- Disposición para emplear su teléfono



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI103/2016

- Compañía celular

El criterio CI-INE005/2015 establece la confirmación de clasificación de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y dado que en el caso en particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación, este CI considera innecesario pronunciarse sobre la confidencialidad del **números telefónicos, correo electrónico, clave de elector, CURP, RFC y Domicilio (calle, colonia, C.P., sección, municipio, delegación y localidad).**

El criterio señalado se cita a continuación:

DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: **domicilio, número telefónico y correo electrónico particulares**, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, **clave de elector**, número de cartilla militar y número de seguridad social, **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI103/2016

Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resoluciones:

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

En razón de lo antepuesto, se precisa que al entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley.

De la revisión hecha a la información señalada por la **DECEyEC**, tras el cotejo de la versión original y la pública se desprende lo siguiente:

- El OR (**DECEyEC**), manifestó que parte de la información proporcionada es confidencial al tratarse de datos personales, para lo cual adjuntó la versión original y pública correspondiente. Lo anterior, como medida para garantizar la seguridad de los datos personales y para evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado.

Los datos que fueron testados respecto de los documentos referentes al registro de aspirantes a Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales del 11 Distrito Electoral Federal en el Estado de Jalisco para el Proceso Electoral 2014-2015 y sustituciones realizadas para el puesto de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales del 11 Distrito Electoral Federal en el Estado de Jalisco para



INE-CI103/2016

el Proceso Electoral 2014-2015, son los siguientes: **lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, edad, sexo, carrera, estudios que se realizan actualmente, habla alguna lengua indígena, sabe manejar, licencia de manejo (referente a si tiene o no), marca y modelo del vehículo y disposición para emplear su vehículo en actividades del INE.**

- Parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, por lo que aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de los datos.

Del artículo 6 de la Constitución, se desprende que uno de sus principios se refiere a la protección de la intimidad de las personas, por lo que se estableció que la información de su vida privada y los datos personales deberán considerarse como confidenciales, siendo restringido su acceso en los términos previstos en las leyes. Por ende, sólo las personas físicas gozan de la protección al derecho a la intimidad, del cual deriva el derecho a la protección de datos personales, entre ellos, el del patrimonio y su confidencialidad.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso, en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI103/2016

conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados”.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario

Por lo anterior, éste CI considera necesario proteger la información confidencial, en términos de los artículos 11, párrafo 5; 12; 14, párrafo 2; 31, párrafo 3; 35, 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento.

Por lo que respecta a los datos de fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, edad y sexo al revisar la normatividad del Instituto no se encontró que fuesen requisitos de contratación para los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales, por lo cual mantienen su confidencialidad.

En cuanto al dato correspondiente a municipio y delegación hacen referencia a datos de localización del domicilio de una persona física, por lo que deben ser protegidos como información confidencial.

Ahora bien, por lo que respecta a los datos testados referentes a la carrera profesional de los SE y CAEs, así como estudios que se realizan actualmente, si hablan alguna lengua indígena, si saben manejar, si cuentan con licencia de manejo, marca y modelo de su vehículo, disposición para emplear su vehículo en actividades del INE, si tienen teléfono celular, y la disposición para emplear su teléfono celular en actividades del INE y la compañía celular, dichos datos deben ser protegidos toda vez que si se entrega la información de forma conjunta se estaría vinculando el nombre de las personas con características referentes a su patrimonio y su vida familiar, lo cual la haría fácilmente identificable a los individuos por lo cual dicha información debe clasificarse como confidencial..

Lo anterior de conformidad con el artículo 2 del Reglamento, se inserta para su pronta apreciación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI103/2016

ARTÍCULO 2

Del Glosario

1. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:
(...)

XVII. Datos personales: la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, el estado de salud físico o mental, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad”

Conforme a las consideraciones anteriores, este CI se encuentra en posibilidad de:

- **Confirmar la clasificación de confidencialidad**, de parte de la información realizada por la DECEyEC.

Derivado del párrafo que antecede, se **aprueba la versión pública** puesta a disposición de la DECEyEC, testando los datos aprobados por el criterio citado y los aprobados por el CI.

En ese orden de ideas, se pone a disposición la información señalada en el presente considerando, como se describe en el siguiente cuadro:

Tipo de la Información	Versión Pública DECEyEC: registro de aspirantes a Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales del 11 Distrito Electoral Federal en el Estado de Jalisco para el Proceso Electoral 2014-2015 y Registro de aspirantes a Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales del 11 Distrito Electoral Federal en el Estado de Jalisco para el Proceso Electoral 2014-2015 sustituciones realizadas para el puesto de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales del 11 Distrito Electoral Federal en el Estado de Jalisco para el Proceso Electoral 2014-2015. (archivos electrónicos)
-------------------------------	--



INE-CI103/2016

Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 2 archivos electrónicos
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por el solicitante es por correo electrónico .
Fundamento Legal	Artículos 6 Constitución; 6 de la Ley; 4; 25, párrafo 3, fracción III; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento, y el Acuerdo del Comité de Información INE-ACI001/2016.

IV. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI103/2016

- II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
- III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los 6 párrafo 2; 14 y 16, párrafo 2 de la Constitución; 6 de la Ley; 2; 4; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafo 5; 12; 14, párrafo 2; 19, párrafo 1, fracciones I y II ; 25, párrafo 3, fracción III, 26; 28, párrafo 2; 29; 30; 31 párrafo 1 y 33; 36, párrafos 1 y 2; 37, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento;; este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del año 2015, hasta en tanto la autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.

Segundo. Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** realizada por la DECEyEC, en términos del considerando **III**, de la presente resolución.

Tercero. Derivado del resolutivo anterior, se **aprueba la versión pública** de la información, misma que se pone a disposición del solicitante, en términos del considerando **III**, de la presente resolución.

Cuarto. Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **IV**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI103/2016

Notifíquese al (OR) **DECEyEC**, mediante correo electrónico y al solicitante, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de abril de 2016.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidenta del Comité de
Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo
Escalona
Director de Coordinación y Análisis,
en su carácter de Miembro Suplente
del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de
Miembro del Comité de Información.

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información